



Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION TESTADA MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00172-00

DEMANDANTE: RAFAEL DUARTE
CC No. 91.344.973

APODERADO: CARLOS ANTONIO CARDENAS SANTA
C.C. 91.539.773 T.P. No. T.P. 274.787 C.S. de la J.
Email: carloscardenassanta@gmail.com

CAUSANTE: ROSALBA DUARTE HERNANDEZ, quien en vida se identificó con la Cédula de ciudadanía número 28.295.616

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de apertura de la **SUCESIÓN TESTADA DE MENOR CUANTIA** de **ROSALBA DUARTE HERNANDEZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **28.295.616** interpuesta por **RAFAEL DUARTE** identificado con cedula No. **91.344.973**, conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, 487, 489 y siguientes del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

Si bien la demanda de la referencia fue remitida por el Juzgado 4 de Familia del Circuito de Bucaramanga, aduciendo no ser competentes en razón a la cuantía del proceso, se advierte que éste Despacho también carece de competencia en razón al factor territorial, como quiera que de conformidad con el hecho séptimo y la pretensión primera de la demanda, el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante fue en el municipio de Piedecuesta (Carrera 3 # 4 –59).

En consecuencia se pone de presente lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P.:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”

En consecuencia, la demanda de la referencia corresponde al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (REPARTO) por ser el competente para el trámite del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P.

Por lo expuesto, se rechazará de plano la demanda y se remitirán por competencia las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (REPARTO), a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente a la **OFICINA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (REPARTO)**, déjense las respectivas anotaciones.

TERCERO: PROPONER conflicto negativo de competencia en el evento de no aceptación de los argumentos que fundamentan el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 43** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **15 de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario